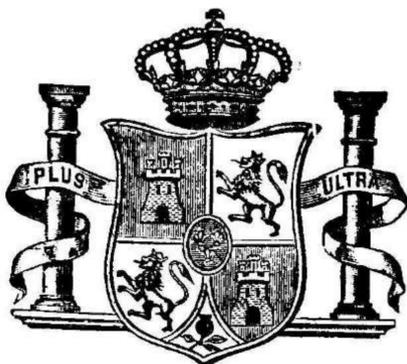


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 22 de Mayo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

## Ordenación de pagos.

## Circular.

Adjudicada definitivamente en 13 del corriente á los Señores Espejel Hermanos, de esta vecindad, la subasta para la recaudación de la Diputación, la Comisión Provincial, en sesión del 20, acordó publicar en el BOLETÍN OFICIAL la presente circular participando á los Ayuntamientos de la provincia que desde 1.º de Julio próximo quedarán encargados dichos Señores del servicio que habrá de realizarse de conformidad con las condiciones que sirvieron de base á la subasta; y con el fin de normalizar el arriendo, evitándose trastornos en la marcha económica de los presupuestos provincial y municipales, y en el deseo de que la modificación en el sistema de recaudación no cause perjuicio alguno á los Ayuntamientos, se acordó igualmente invitar á éstos para que antes

de la fecha indicada de 1.º de Julio procuren activar su recaudación é ingresar en la Diputación las cuotas del primero y segundo trimestre en que algunos de ellos aparecen en descubierto.

Para aquellos Ayuntamientos que adeudan cuotas por el concepto de resultas, queda desde el día de hoy abierto un plazo que terminará el 15 de Junio próximo, dentro del cual los Señores Alcaldes deberán acudir con instancia dirigida á esta Presidencia en solicitud de que les sea concedido concierto para el pago de sus descubiertos, indicando en la misma el número de años en que quedará extinguido el pago de sus débitos de ejercicios cerrados.

Encargo el mayor celo de las Corporaciones municipales para el cumplimiento de esta circular, dictada en el deseo de esta Corporación de que el nuevo sistema de recaudación que se implantará en 1.º de Julio no produzca conflicto alguno en la vida económica municipal que se desea normalizar sin gastos ni violencias.

Palencia 22 de Mayo de 1911.—El Presidente accidental, Teodoro García Crespo.

Juzgado de primera instancia  
de Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en expediente promovido en este Juzgado y Escribanía del refrendante, por D. Nicasio Vegara López, vecino de Magaz, sobre que se le declare heredero abintestato de D.ª Estanislada Vegara Mena, se ha acordado anunciar la muerte de ésta, que ocurrió

en dicho Magaz, de donde era natural y vecina, el veintinueve de Noviembre del año último, á los sesenta y dos años, viuda de D. Anastasio Hidalgo é hija de D. Mariano y D.ª Antonia, sin otorgar testamento ni dejar ascendientes ni descendientes, y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que el reclamante, á la herencia de expresada finada, para que dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este mi Juzgado á deducirlo en forma, prevenidos de que transcurrido ese plazo sin verificarlo, se procederá conforme á derecho, advirtiéndole que hasta ahora lo solicita solamente el D. Nicasio Vegara López como sobrino carnal, ó sea hijo de un hermano premuerto de aquella llamada Román Vegara Mena.

Dado en Palencia á diecinueve de Mayo de mil novecientos once.—José López Arbizu.—El Escribano, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia  
de Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez de primera instancia accidental del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día diecisiete de Junio próximo y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de la finca que más adelante se describe, de la pertenencia de Magdaleno Rodríguez Andrés, vecino de Villasaracino, para hacer efectiva multa impuesta al mismo por falta de asistencia á llamamiento judicial en

causa seguida en este Juzgado bajo el número sesenta y uno del año próximo pasado.

## Finca objeto de subasta.

Una tierra en término de Villasaracino, á do llaman Val, de cuarto y medio, ó sean veinte áreas diecinueve centiáreas; linda Oriente Isaác Castrillo, Mediodía arroyo, Poniente Eulogio Cuadrado y Norte Andrés Cuadrado; tasada en ciento veinticinco pesetas.

## Advertencias.

Se hace constar que no han sido presentados los títulos de propiedad, que el comprador suplirá á su costa; que para ser admitido como licitador deberán los que á ello aspiren consignar sobre la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna de Tabacos de esta villa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación de la finca; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que por ser segunda subasta sale con una rebaja del veinticinco por ciento de la misma.

Dado en Saldaña á diecinueve de Mayo de mil novecientos once.—Mateo Moro.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Juzgado de primera instancia  
de Carrión de los Condes.

## Requisitoria.

Buenaventura San Antolín, hijo de padres desconocidos, procedente del Hospicio de Palencia, casado con Francisca García, cesterero, de sesenta y cuatro años, y Manuel Pérez García, hijo de Francisca García, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados ambos últimamente en Villabeza del Agua, partido

de Benavente, procesados por el delito de robo de caballerías, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Carrión de los Condes á fin de notificarles auto de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirse en prisión.

Carrión de los Condes 20 de Mayo de 1911.—El Juez de instrucción, José María Alvarez Martín.

#### DEPÓSITO ADMINISTRATIVO DE SUMINISTROS DE PALENCIA.

##### Anuncio.

Necesitando adquirirse en este Establecimiento los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos para el día 5 del mes de Junio á las once de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento, si la Junta lo considera preciso, una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Oficina desde las nueve á las catorce, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría de Guerra donde ha de celebrarse.

Palencia 20 de Mayo de 1911.—El Oficial encargado, Fulgencio Villacampa.

*Artículos que han de adquirirse.*

Cebada.  
Paja de pienso.  
Leña gruesa.  
Carbón cok.  
Petróleo.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL.

##### Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Junio á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla; siendo circunstancia precisa, cual se tiene ya dado á conocer, que los rematantes para adquirir una ó varias de dichas armas, exhiban la correspondiente licencia de uso y caza, ó las respectivas matrículas aquéllos que sean industriales armeros.

Palencia 20 de Mayo de 1911.—El primer Jefe, Baltasar Salas. 1—3

#### Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días los apéndices de riqueza

rústica y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos respectivos del año de 1912, y durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado el plazo señalado no serán admitidas por justas y legales que sean, empezándose á contar los quince días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Itero de la Vega 20 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Felipe López.—P. S. M., El Secretario, Agustín Alonso.

#### Ayuntamiento constitucional de Villasila y Villamelendro.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de este Municipio correspondientes al año 1910, á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Villasila 18 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Mauro Melendro.—P. S. M., El Secretario, Eloy Barrera.

#### Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el cuarto y último trimestre del año de 1910.*

*Día 2 de Octubre.*

En este día no celebró sesión el Ayuntamiento por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales del mismo.

*Día 9.*

Presidencia el Sr. Alcalde D. Julio Gutiérrez del Olmo, con mayoría de Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión, fué aprobada el acta anterior.

De orden del Sr. Presidente se entra en la orden del día y acuerda por unanimidad se dé el más exacto cumplimiento á la correspondencia oficial de la última semana.

Acto continuo el Sr. Presidente manifestó que habiéndose recaudado el arbitrio de pastos y hierbas correspondiente al año actual, debía de acordarse los pagos más urgentes que habían de hacerse con dicho ingreso, y acuerdan por unanimidad primeramente se pague al Secretario de este Ayuntamiento el sueldo del año 1909 último pasado, que es en debérsele, y 140 pesetas importe del material empleado en Secretaría durante el año actual, y á la vez se paguen también á D. Angel de Célis 109 pesetas por gastos imprevistos hechos en arreglos de caminos vecinales y festejos el día del Santo Patrón de este pueblo, y abonando también á D. Demetrio Torres la cantidad de 18 pesetas, importe de la renta que este Ayuntamiento es en deberle por el tiempo que ocupó una casa de su propiedad el Sr. Maestro

de la Escuela pública, y no teniendo más asuntos de que tratar, de orden del Sr. Presidente se levantó la sesión.

*Día 16.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Gutiérrez del Olmo se levantó la presente acta negativa.

*Día 23.*

Bajo la presidencia del primer Regidor encargado de la Alcaldía Don Demetrio Torres se levantó la presente acta negativa.

*Día 30.*

Presidencia del primer Regidor D. Demetrio Torres, no teniendo asunto alguno de que tratar, se ordenó se levantase el acta negativa.

*Día 6 de Noviembre.*

En este día no celebró sesión la Corporación municipal por no reunirse ninguno de los Sres. Concejales.

*Día 13.*

De orden del Sr. Alcalde D. Julio Gutiérrez del Olmo se levantó la presente acta negativa, por no asistir número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

*Día 17, extraordinaria.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Gutiérrez del Olmo se declaró abierta la sesión y previa lectura del acta anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que según habían podido enterarse en la cédula de convocatoria el objeto de la sesión era para darles á conocer la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 241, y dada lectura por el infrascrito, acuerdan por unanimidad el nombrar á D. Pedro Ramos, Secretario de este Ayuntamiento, Comisionado para que pase á la Capital de provincia y recoja de la oficina de Trabajos Estadísticos los impresos para llevar á efecto el Censo de población de este distrito, levantándose la sesión después de acordar se abone á dicho Sr. Ramos la cantidad de 15 pesetas del capítulo de imprevistos del presupuesto general, dándose por terminada de orden del Sr. Presidente.

*Día 20.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Julio Gutiérrez del Olmo y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se declaró abierta la sesión y dada íntegra lectura al acta anterior, fué aprobada.

Entrando en la orden del día el Sr. Presidente manifestó se diese íntegra lectura á la correspondencia oficial de la última semana y practicada que fué dicha lectura por el infrascrito, se acuerda por unanimidad se dé á todo el más exacto cumplimiento, y se levantó la sesión de orden del Sr. Presidente.

*Día 27.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Gutiérrez del Olmo y resultando ser mayoría de Señores Concejales los asistentes, se declaró

abierta la sesión y previa lectura del acta anterior, fué aprobada.

Entrando en la orden del día se dió lectura á la correspondencia oficial de la última semana, acordando se dé á todo el más exacto cumplimiento, y no teniendo más asuntos de que tratar, de orden del Sr. Presidente se levantó la sesión.

*Día 4 de Diciembre.*

No se celebró sesión por no haber asistido ninguno de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento.

*Día 11.*

Presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Gutiérrez del Olmo, con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se declaró abierta la sesión y previa lectura del acta anterior, quedó aprobada y se entra en la orden del día dándose lectura á la correspondencia oficial de la última semana, y no teniendo asunto alguno de que tratar, de orden del Sr. Presidente se levantó la sesión.

*Día 18.*

No se celebró sesión en este día por no asistir ninguno de los Señores Concejales de este Ayuntamiento.

*Día 25.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Gutiérrez del Olmo se declaró abierta la sesión y no asistiendo número suficiente de Señores Concejales para tomar acuerdo, de orden del Sr. Presidente se levantó la presente acta negativa.

*Junta local de primera enseñanza.*

*Día 2 de Enero.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Julio Gutiérrez del Olmo se reunió la Junta local de este distrito y abierta la sesión de orden del Señor Presidente, éste manifestó que habiendo sido nombrado por la Junta provincial de Instrucción pública Maestro interino para regentar la Escuela pública de esta localidad D. Quirino González Estébanez, según título administrativo expedido á su favor, procedía darle la toma de posesión de dicho cargo, y presente al acto dicho Señor, se acuerda por unanimidad se posesione del cargo dicho Sr. Maestro y se entregó de dicha Escuela en el día de la fecha, y no teniendo más asunto de que tratar, de orden del Sr. Presidente se levantó la sesión.

El precedente extracto ha sido aprobado por unanimidad en sesión del día 26 de Febrero del corriente año de 1911, acordando al propio tiempo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia según lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

San Llorente de la Vega 27 de Febrero de 1911.—El Secretario, Pedro Ramos.—V.º B.º—El Alcalde, Julio Gutiérrez del Olmo.

## Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el transcurso del cuarto trimestre del año 1910.*

*Día 2 de Octubre.*

No celebró el Ayuntamiento la respectiva sesión ordinaria por la falta de asistencia de los Sres. Concejales.

*Día 9.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistiendo el Ayuntamiento en pleno se celebró esta sesión, en la que después de haberse aprobado el acta de la anterior y dado cuenta del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en las dos últimas semanas, se tomaron los acuerdos que siguen:

Aprobar las cuentas de los gastos ocasionados en las reparaciones hechas en las Escuelas, en la Casa Consistorial, en la tubería y pilones de la villa y en la vista de viñas, importantes 49 pesetas 34 céntimos, 49 pesetas 75 céntimos, 49 pesetas 30 céntimos y 37 pesetas 25 céntimos respectivamente y en consecuencia que las cantidades se libren con cargo á los capítulos del presupuesto municipal que para ello tienen consignación, exceptuando la última partida que habría de librarse con cargo al capítulo 11, artículo único.

Satisfacer con cargo á este último capítulo 10 pesetas, importe de una pantalla y dos parahumos comprados para las lámparas del Salón de Sesiones.

Que al expedir los talones para la recaudación de los censos correspondientes á la anualidad de 1910 se expida uno á nombre de D. Tomás Jubete Rojo por la cantidad que pertenezca á los quifones núm. 7 de 1.ª y el 61 de 2.ª según á la que ascienda la en que fueron vendidos.

*Días 16 y 23.*

En estos días no celebró sesión el Ayuntamiento por no haber asistido.

*Día 30.*

Preside el Sr. Alcalde D. Valentín Benito y asisten á ella todos los Señores Concejales y después de aprobada el acta de la anterior y enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES de las tres últimas semanas, acordó:

Que el presupuesto ordinario de este Municipio, aprobado por el Gobierno civil para el año 1911, se archive en Secretaría para su ejecución.

Que para la instalación del alumbrado público se dé cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; que una vez transcurrido el plazo reglamentario de la publicación del acuerdo se siga la tramitación del expediente en conformidad al resultado de aquélla; que después se forme por la Comisión de Policía urbana el correspondiente pliego de condiciones y se dé cuenta de él á la Junta municipal á los efectos

del art. 30 de la citada Instrucción, y por último, se designó al Concejil D. Miguel Martín para que asista á la subasta en unión del Señor Alcalde.

*Día 6 de Noviembre.*

Esta sesión fué presidida por el Sr. Alcalde D. Valentín Benito y asistiendo la Corporación en pleno se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterada de los BOLETINES OFICIALES recibidos durante la última semana.

Quedar enterada la Corporación de dos comunicaciones del Gobierno civil de esta provincia participando haber sido declarados improcedentes los recursos interpuestos por Don Cleto Bores y D. Eleuterio González contra el procedimiento de apremio por la falta de pago del arbitrio de pastos sobre el ganado lanar del primero y segundo trimestres de 1910.

Leída una comunicación por la que la Administración de Hacienda de esta provincia dá traslado del acuerdo en virtud del cual ha sido resuelto el recurso dealzada presentado por D. Elpidio Inclán contra el apéndice extraordinario formado por el Ayuntamiento y Junta pericial para amillarar los terrenos que el interesado posee en la finca titulada «Nava de Campos», se dispuso que á la brevedad posible se dé cumplimiento á lo que se ordena en la comunicación.

Fué aprobado el reparto formado por la Comisión de Administración local para el segundo semestre de 1910 por el aprovechamiento de pastos por las reses lanaras, que se exponga al público en la Secretaría por el plazo de ocho días y en el caso de que no haya reclamaciones se entregue al Recaudador de arbitrios municipales para su cobranza.

Se designó al Letrado D. Teodoro García para el bastateo de poderes para la instalación en esta villa del alumbrado público.

*Día 13.*

Asistió la Corporación en pleno y presidiendo el Sr. Alcalde fué aprobada el acta de la anterior; quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones oficiales contenidas en los BOLETINES de la última semana y se aprobó también el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre de 1910.

*Día 20.*

Esta sesión fué presidida por el Sr. Alcalde y asistieron todos los Señores Concejales, tomando los acuerdos siguientes:

Quedar enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES de la última semana y que se libre una peseta cincuenta céntimos con cargo al capítulo 11, artículo único del presupuesto, importe de un tintero de cristal para la Alcaldía.

*Día 27.*

Por no haber concurrido los Se-

ñores Concejales no tuvo efecto la sesión de este día.

*Día 4 de Diciembre.*

Presidiendo el Sr. Alcalde Don Valentín Benito Abril y con asistencia de seis Sres. Concejales se celebró la sesión ordinaria de este día y en ella después de aprobarse el acta de la anterior y dar cuenta de los BOLETINES OFICIALES correspondientes á las dos semanas últimas, se acordó:

Solicitar de la Compañía del Canal de Castilla la concesión de seis á siete metros cúbicos de piedra procedentes del almacén derribado para emplearla en la reedificación del puente de Alcolea.

*Día 11.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Valentín Benito y asistiendo todos los Sres. Concejales se celebró la sesión ordinaria del día de la fecha y en la misma una vez aprobada el acta de la que antecede y enterado el Ayuntamiento de los BOLETINES OFICIALES de la última semana, se acordó:

Que la Comisión de Beneficencia forme la lista de familias pobres que deban disfrutar en el año 1911 del servicio benéfico-sanitario y la presente en la sesión inmediata para su examen y demás efectos.

*Día 18.*

La sesión de este día tuvo lugar presidiendo el Sr. Alcalde y con la asistencia de todos los Sres. Concejales se tomaron los acuerdos siguientes:

Se exprese el más sincero reconocimiento á la Compañía del Canal de Castilla por la concesión de piedra para reedificar el puente de Alcolea y en vista de lo interesado por la misma se requiera á los dueños de las fincas limítrofes con el arroyo titulado de las Palomas para que dentro del preciso término de ocho días le monden cada uno en la parte que les corresponde, poniéndolo de manera que no impida el libre curso de las aguas, y de no hacerlo se les imponga la multa de 15 pesetas y se ejecuten las obras á su costa, requiriéndoles de pago una vez terminadas y si no lo hicieron se les compela á ello por la vía administrativa de apremio, obligándoles también á pagar las costas y gastos á que dieren lugar.

Fué aprobada la lista de familias pobres que han de gozar del servicio benéfico-sanitario en el año de 1911, que se anuncie al público en la forma acostumbrada y una copia de ella se remita á los Facultativos titulares, todo á los efectos reglamentarios.

*Día 25.*

Preside esta sesión el Sr. Alcalde D. Valentín Benito y asistiendo seis Sres. Concejales se acordó:

Aprobar el acta de la precedente. Quedar enterado el Ayuntamiento del contenido de los BOLETINES OFICIALES recibidos en el transcurso de la última semana.

Fué aprobada también el acta de la subasta verificada el día 20 de Diciembre corriente para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa por medio del fluido eléctrico y en consecuencia hacer la adjudicación definitiva del remate á D. José Ruíz de Navamuél, como representante de la Sociedad eléctrica «La Florida», y autorizar á la Alcaldía para que en nombre del Municipio concorra al otorgamiento de la escritura pública del contrato.

Hecho el examen de las cuentas de gastos ocasionados en todo el año 1910 en socorros domiciliarios y á pobres de tránsito y en viajes á la Capital á asuntos del Municipio, importantes 10 pesetas la del primer concepto, 9 pesetas 50 céntimos la del segundo y 82 pesetas la del tercero, fueron aprobadas y se dispuso que las cantidades de referencia se libren con cargo al capítulo 5.º, art. 2.º y 4.º, y capítulo 11, artículo único del presupuesto.

Se aprobó la cuenta rendida por D. Genaro Colombres, apoderado de este Ayuntamiento en la Capital, relativa á los cobros y pagos verificados por cuenta de este Municipio durante el año 1910.

Que se requiera á cualquiera de los herederos de D. Modesto Retortillo para que sin pérdida de tiempo proceda á la demolición de la tapia del solar de la que fué casa de su pertenencia, sita en la calle Mayor de esta población, dejando la calle de manera que no interrumpa el libre tránsito y si transcurrido el plazo de ocho días no lo verificase se ejecute á su costa por la Alcaldía, á no ser que contra este acuerdo interponga en tiempo oportuno el recurso de alzada que establece el art. 171 de la ley Municipal.

*Sesiones de la Junta municipal.*

*Día 3 de Octubre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de mayoría de los Señores que componen la Junta fueron adoptados los medios para cubrir el cupo de consumos que ha de satisfacer esta villa en el año 1911 y se fijó el tanto por ciento sobre los derechos del Tesoro para cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

*Día 16.*

Presididos por el Sr. Alcalde y previa la oportuna convocatoria se reunieron en Junta municipal la mayoría de los Señores que la componen y mediante las oportunas discusiones se acordó:

Aprobar el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el año 1911 y el expediente de arbitrios extraordinarios sobre las especies comprendidas en la tarifa 2.ª de consumos que para cubrir los gastos ha sido indispensable consignar como ingresos á fin de nivelar el presupuesto y que ambos documentos se remitan al Gobierno civil de esta provincia para los efectos legales correspondientes.

*Día 16 de Noviembre.*

Esta sesión fué presidida por el Sr. Alcalde D. Valentín Benito y con asistencia de todos los Sres. Concejales y de mayoría de Vocales asociados se acordó:

Aprobar el pliego de condiciones formado por la Comisión de Policía urbana para la instalación en esta villa del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad á los efectos del párrafo 3.º, art. 3.º, párrafo 13, art. 8.º y párrafo 3.º del art. 30 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y que el Ayuntamiento durante el tiempo del contrato consigne en cada presupuesto ordinario la cantidad que según establece la condición 15 del pliego haya de satisfacerse anualmente por el alumbrado al que resulte contratista.

Villaumbrales 26 de Enero de 1911.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 29 de Enero último y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y al objeto expresado en el art. 109 de la ley Municipal.

Villaumbrales 6 de Febrero de 1911.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Valentín Benito.

#### **Ayuntamiento constitucional de Resoba.**

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año actual.*

*Días 1.º y 8 de Enero.*

En dichos días no se celebraron las sesiones ordinarias, en el primero por ocuparse el Ayuntamiento en la formación de las listas de electores que previene el art. 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, y en el segundo en la formación del alistamiento de mozos para el corriente año.

*Día 15.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Ramos y con asistencia de todos los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura de la anterior, que por unanimidad quedó aprobada. En la de este día se dió cuenta de toda la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y de la distribución de fondos para el mes de la fecha, quedando enterados de aquélla y aprobándose ésta. También se dió cuenta y aprobó el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el cuarto trimestre del año último, acordándose fuese remitido al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL. Asimismo se formaron las listas para el sorteo de Vocales para la Junta municipal, y se levantó la sesión.

*Días 22 y 29.*

Los dos días referidos no se cele-

braron las sesiones ordinarias por no haber asunto alguno que tratar en el primero y en el segundo por estar el Ayuntamiento dedicado á la rectificación del alistamiento.

*Día 5 de Febrero.*

Presidida por el Sr. Alcalde Don Leandro Ramos Ramos y asistiendo todos los individuos que componen la Corporación municipal tuvo lugar la ordinaria de este día dando principio por la lectura de la anterior, que fué aprobada. En la de este día se dió lectura á toda la correspondencia oficial recibida desde la última sesión y también á la distribución de fondos para el presente mes, quedando enterados los Sres. Concejales de aquélla y aprobándose la dicha distribución en la forma presentada por la Contaduría municipal. También en este día y después del toque de campana con dos horas de anticipación se procedió al sorteo de los Sres. Vocales que han de formar la Junta municipal en el presente año, resultando elegidos D. Victoriano Ramos, D. Mariano Barréda, D. Mariano Moreno, D. Zacarías Fernández, D. Domingo Ramos y D. Miguel Ibáñez, y sin más asuntos se levantó la sesión.

*Días 12, 19 y 26.*

En dichos tres días no se celebraron las sesiones ordinarias, en el primero por ocuparse el Ayuntamiento en el sorteo de mozos del corriente año y en los dos restantes por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

*Día 5 de Marzo.*

Tampoco en este día se celebró la sesión ordinaria por dedicarse el Ayuntamiento á la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual.

*Día 12.*

Con asistencia de todos los Señores Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Leandro Ramos se verificó la ordinaria de este día que empezó por la lectura de la anterior, que por unanimidad se dejó aprobada. Dada lectura en la de este día á toda la correspondencia oficial recibida desde la última y á la distribución de fondos para el mes de la fecha, quedó enterada toda la Corporación de aquélla y aprobándose ésta por la cantidad de 138 pesetas 94 céntimos, y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión.

*Días 19 y 26.*

En ambos días no pudieron celebrarse las sesiones ordinarias, en el primero por tener el Ayuntamiento que dedicarse á la resolución de expedientes de quintas y en el otro por falta de asistencia de mayoría de Concejales para tomar acuerdo.

El precedente extracto fué aprobado por la Corporación municipal en sesión del día de ayer, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Munici-

pal para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Resoba 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, Leandro Ramos.—El Secretario, Santiago Ramos.

#### **Ayuntamiento constitucional de Berzosilla.**

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1910.*

*Día 5 de Octubre.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Puente Rodríguez se reunieron los Sres. Concejales para celebrar sesión ordinaria, aprobando el acta de la anterior y la distribución de fondos que al efecto presentó el Secretario Contador. Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida desde la última sesión, acordando su despacho.

*Día 12.*

Reunidos los Sres. Concejales bajo la presidencia de D. Antonio Puente Rodríguez, Alcalde constitucional, aprobaron el acta de la sesión anterior y enterados de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida acordaron su despacho.

*Día 19.*

Se reunieron los Sres. Concejales bajo la presidencia de D. Antonio Puente Rodríguez, Alcalde constitucional, y aprobaron el acta de la sesión anterior, quedando enterados de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida, cuyo despacho fué acordado por unanimidad.

*Día 26.*

Bajo la presidencia de D. Antonio Puente Rodríguez, se reunieron los Sres. Concejales para celebrar sesión ordinaria y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida, acordaron su despacho.

*Día 2 de Noviembre.*

Presidió el Alcalde constitucional D. Antonio Puente Rodríguez y asistieron los Sres. Concejales, aprobando el acta de la sesión anterior y la distribución de fondos que al efecto presentó el Secretario Contador. Quedaron enterados de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia, acordaron su despacho.

*Día 9.*

Prévia convocatoria al efecto se reunieron los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Puente Rodríguez aprobando el acta de la sesión anterior. Dada cuenta de que los dueños de establecimientos de vinos de este distrito se negaban á satisfacer la cuota que les fué impuesta para atender las cargas del presupuesto municipal, por unanimidad acordaron nombrar á D. Silverio Corada, vecino de Bellota de Elines, para que con el carácter de Agente proceda á la exacción de aquéllas por la vía ejecutiva. Quedar enterados de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida desde la última sesión, acordando su despacho.

*Día 16.*

Los Sres. Concejales se reunieron bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Puente Rodríguez y leída el acta de la anterior, fué aprobada. Quedaron enterados de los BOLETI-

NES OFICIALES y demás correspondencia, acordando por unanimidad su despacho.

*Día 23.*

Bajo la presidencia de D. Antonio Puente Rodríguez, Alcalde constitucional, se reunieron los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento aprobando el acta de la sesión anterior y acordando se despache la correspondencia recibida desde la misma.

*Día 30.*

Presididos por D. Antonio Puente Rodríguez, Alcalde constitucional, los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento, en la sesión de este día aprobaron el acta de la anterior, acordando se despache la correspondencia oficial recibida durante la misma.

*Día 7 de Diciembre.*

En sesión ordinaria que preside el Alcalde D. Antonio Puente Rodríguez y á la que asisten todos los Señores Concejales fué aprobada el acta de la anterior y enterados de los BOLETINES OFICIALES y demás correspondencia recibida después de aquélla, acordaron su despacho. Fué igualmente aprobada la distribución de fondos que al efecto presentó el Secretario Contador y se levantó la sesión.

*Día 14.*

Con asistencia de todos los Señores Concejales se celebró la sesión de este día bajo la presidencia de Don Antonio Puente Rodríguez, Alcalde constitucional, aprobando el acta de la anterior y acordando por unanimidad el despacho de la correspondencia recibida.

*Día 17, extraordinaria.*

Reunidos los Sres. Concejales bajo la presidencia de D. Antonio Puente Rodríguez, Alcalde constitucional, prévia convocatoria al efecto, se celebró sesión extraordinaria aprobando la proposición de encabezamiento gremial para levantar el cupo de consumos correspondiente al año de 1911 y acordando admitir las condiciones que en la instancia se especifican, tanto para la formación del repartimiento como para la resolución de reclamaciones y exacción de las respectivas cuotas, debiendo notificar en forma á la Junta municipal y representantes del gremio, acordando por último hacer constar que quedaban excluidas del contrato las especies forasteras que devengarán los derechos establecidos en la tarifa oficial vigente.

*Día 21.*

Bajo la presidencia de D. Antonio Puente Rodríguez, Alcalde constitucional, se reunieron los Sres. Concejales para celebrar sesión ordinaria y después de aprobar el acta de la anterior por unanimidad acordaron que con cargo al capítulo 11 del presupuesto municipal ordinario se paguen 132 pesetas 61 céntimos á que ascienden los gastos ocasionados con motivo de varios viajes á la Capital de provincia para ventilar asuntos del Municipio.

Berzosilla 22 de Enero de 1911.—El Alcalde, Antonio Puente.—El Secretario, Gabriel Calderón.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de su misma fecha.—El Secretario, Gabriel Calderón.

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al Martes 23 de Mayo de 1911.

## DECISIONES DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

respecto á rectificaciones, inclusiones y exclusiones en las listas electorales formadas por la Sección provincial de Estadística en cumplimiento á lo prescrito en los artículos 11 y 14 y disposiciones 2.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la ley de 8 de Agosto de 1907, y artículos 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

DON ANSELMO FRANCO MARTINEZ, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Secretario accidental de la Junta provincial del Censo electoral, por indisposición del propietario.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en los días 15 al 20 del presente, á los efectos designados en la disposición 4.<sup>a</sup> transitoria de la ley de 8 de Agosto de 1907, y art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se adoptaron entre otros acuerdos, los que á continuación se expresan:

### Ampudia.

Reclamada ante la Junta municipal por Hernández Cea (Lino), la inclusión en las listas de Llorente García (Francisco) y Rodríguez Arriño (Lucinio), por reunir las cualidades que exige el art. 1.<sup>o</sup> de la ley, y la exclusión de González Requejo (Saturnino), por no cumplir los 25 años hasta el 7 de Abril; y Considerando que de la certificación expedida por la Secretaría con relación al padrón municipal, se acredita que los dos primeros reúnen las condiciones exigidas en la anterior disposición para poder disfrutar del derecho electoral, y de la que expide el Juzgado municipal se justifica que el tercero cumple los 25 años de edad antes del 1.<sup>o</sup> de Septiembre próximo que es cuando ha de surtir efecto la rectificación, conforme lo establecido en el art. 10, Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acuerda, conforme con el parecer de la Junta, la inclusión de los dos primeros y desestimar la solicitud respecto de la exclusión del último, en discrepancia con el informe de la municipal, pudiendo utilizar el reclamante el recurso que determina el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> del

Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

### Arbejal.

Interesado de la Junta municipal por Cerezo Expósito (Ciriaco) y Antón Expósito (Santiago), mayores de edad y vecinos del indicado pueblo, que se les incluya en las listas electorales por reunir las condiciones de vecindad y residencia, según lo comprueban las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento con relación al padrón municipal: Visto el informe favorable de la Junta; y Considerando que de los documentos presentados se acredita que los peticionarios reúnen cuantos requisitos exige el art. 1.<sup>o</sup> de la ley para disfrutar del derecho electoral, se acuerda su inclusión en las listas.

### Brañosera.

Justificado con la certificación expedida por el Juzgado municipal, con relación á los libros y demás antecedentes que Alcalde Sierra (Aniano) vive en el día de la fecha, teniendo su residencia en Salcedillo, calle Real, núm. 5, y el cual aparece en la lista de exclusiones formada por la oficina de Estadística como fallecido; y Considerando que de dicho documento resulta debidamente comprobado la existencia de Alcalde Sierra (Aniano), se acuerda excluirle de la expresada lista y que continúe en el Censo.

### Carrión de los Condes.

Solicitado por Revilla Ibáñez (Sotero), de 56 años de edad, Capataz de Camineros, que se le incluya en las listas electorales, fundándose en que como funcionario público no precisa llevar los dos años de residencia que exige la ley: Visto el informe de la Junta en el que se propone sea desestimada dicha reclamación, mediante á no haber justificado documentalmente llevar dos años de residencia

que fija el art. 1.<sup>o</sup> de la vigente ley Electoral: Visto el art. 15 de la ley Municipal, en su inciso 2.<sup>o</sup>, y 1.<sup>o</sup> de la Electoral; y Considerando que no habiéndose acreditado documentalmente que el reclamante se halle comprendido como vecino en el padrón municipal, se acuerda desestimar la pretensión, sin perjuicio del derecho que á dicho interesado reserva el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 para recurrir en alzada ante la Audiencia Territorial dentro de los seis días naturales posteriores á la publicación de este acuerdo.

### Celada de Robledo.

Solicitada por Vielva Tejerina (Toribio) su inclusión en las listas por reunir los requisitos de edad, residencia y vecindad que determina la ley para considerarle como elector, según justifica con la certificación que expide el Juzgado municipal con referencia á la edad, é información testifical, acreditativa de que el reclamante lleva más de dos años de residencia en la localidad: Visto el art. 12 de la ley Municipal; y Considerando que si bien por la certificación de nacimiento se acredita la edad, y con la información testifical la residencia, falta el principal de los requisitos que es el de la vecindad con relación al padrón, conforme se determina en la anterior disposición, para considerarle como tal, y por lo tanto no está en condiciones de disfrutar el derecho electoral, se acuerda, contra lo informado por la Junta, desestimar la pretensión del Sr. Vielva, quien podrá utilizar el recurso ante la Audiencia del Territorio, dentro de los seis días naturales posteriores á la publicación de este acuerdo.

### Cervera de Rio-Pisuerga.

En la reclamación producida á la Junta municipal del Censo por Don

Eugenio Martínez Nestar, en solicitud de que se incluya en las listas electorales, por reunir las condiciones de edad y vecindad exigidas por la ley á Fernández Villa (Perfecto), Ibáñez Gómez (Julian), Cantabrana Cárcamo (Galo), Gómez Bahillo (Eliás) y San Millán Val (Mariano), y que se excluyan de las mismas á Díez Moreno (Aniceto), Robles Lora (Rufino), Martín Romero (Miguel) y Ferrer Isla (Juan), fundándose en que han perdido la residencia: Vistas las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento con relación á los antecedentes obrantes en el Archivo de su cargo, en las que se hace constar que los cinco primeros llevan dos años de residencia y que han perdido la vecindad por traslado de la misma los individuos cuya exclusión se interesa, haciendo constar respecto al Ferrer Isla que fué baja en el padrón en 3 de Octubre de 1910, y alta en el distrito en 1.<sup>o</sup> de Abril próximo pasado: Vistos el art. 1.<sup>o</sup> de la ley Electoral y 15 de la Municipal: Considerando que de los documentos presentados se acredita que los cinco primeros reúnen las condiciones exigidas en las anteriores disposiciones para disfrutar del derecho electoral, y que los tres siguientes han perdido la vecindad, no así el Sr. Ferrer Isla, que fué alta en 1.<sup>o</sup> de Abril próximo pasado en el padrón de vecindad sin que pudiera adquirirla en ningún otro punto, por haber sido baja el 3 de Octubre del año último, se acuerda, de conformidad con el informe emitido por la Junta, en cuanto á las inclusiones de los cinco primeros y exclusión de los tres siguientes, que procede acceder á lo solicitado en cuanto á Ferrer Isla (Juan), contra el parecer de la municipal, y que continúe como elector, por no haber perdido la vecindad en el distrito.

#### *Cevico de la Torre.*

De conformidad con lo informado por la Junta municipal se acuerda estimar la pretensión de Alonso García (Lúcio), Acebes Recio (Alejandro) y Escudero Ordejón (Jesús), para que se incluya á los dos primeros en la lista electoral del distrito de la Escuela, y al último en el del Ayuntamiento, mediante á que de la certificación expedida con referencia al padrón municipal, resulta que los solicitantes se hallan comprendidos en el mismo con más de dos años de residencia.

#### *Dueñas.*

En vista de la pretensión que hace el elector del distrito de San Agustín, Calzada Juárez (Mariano), para que rectifique su segundo apellido Suárez con que figura en las listas impresas, y presentada ante la Junta municipal su cédula personal, como comprobante en que así se acredita, se acuerda, de conformidad con el informe de la misma, que se le inscriba con el apellido que corresponda.

#### *Guardo.*

Pedida por Blanco García (Bernardo) y Guzmán García (Rufino), su inclusión en las listas electorales, por reunir las condiciones exigidas en el art. 1.º de la ley Electoral, según se acredita en las partidas de nacimiento y certificados que se acompañan, informando la Junta favorable; y Considerando que justificado debidamente que los solicitantes reúnen las condiciones de edad, residencia y vecindad que determina el art. 1.º de la indicada ley, se acuerda su inclusión en las listas, pasando nota al Jefe de Estadística para que si lo estima procedente, subsane los errores cometidos en la lista impresa, referentes á los electores que se indican en la instancia suscrita por Huertas del Campillo (Ventura).

#### *Iteiro de la Vega.*

En la instancia que Tolín Abad (Julian) dirige pidiendo se le incluya en las listas de este distrito municipal, por llevar más de dos años de vecindad y residencia; y Considerando que de la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, con relación al padrón de vecinos, se acredita que el peticionario reúne los requisitos exigidos por el art. 1.º de la ley Electoral, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Junta municipal, su inclusión.

#### *Mazuecos.*

Reclamado por Ruiz Sánchez (Gervasio) que se le incluya en la lista electoral formada por la Sección de Estadística, de la que había sido excluido por supuesta pérdida de vecindad, pues si bien reside accidentalmente en Villanueva del Rebollar como Organista, no llevando dos años en esta situación no puede adquirir el carácter de vecino á los efectos del derecho electoral: Vista la certificación del acta de la sesión

celebrada por la Junta municipal, de la que resulta que ésta acordó por unanimidad desestimar la pretensión del Sr. Ruiz Sánchez, fundándose en que fué dado de baja en el Censo de población de 31 de Diciembre último, por haber fijado su residencia en distinto pueblo, y perdido por tanto la que tenía en Mazuecos: Vistos los artículos 14 y 15 de la vigente ley Municipal; y Considerando que conforme con dichas disposiciones el reclamante no ha podido adquirir la vecindad en el pueblo de Villanueva del Rebollar, por no llevar dos años de residencia fija en el término municipal, por cuya razón el Ayuntamiento no pudo declararle como tal ni él solicitarlo, y el de Mazuecos no ha debidamente de baja del padrón de vecindad por no haber transcurrido el indicado plazo de los dos años, toda vez que se ausentó el 1.º de Agosto de 1910, se acuerda que continúe en la lista impresa, dándole de baja de las de exclusiones formada por Estadística.

#### *Osornillo.*

Solicitada por Cebrián Sedano (Abdón) su inclusión en las listas, mediante reunir las condiciones de edad y vecindad exigidas por la ley, por Quijada Redondo (Federico) la exclusión de Gil Pedrosa (Florián) y García Cuevas (Mariano) y por González Cebrián (Ceferino) la de García Sedano (Dimas), acompañando el primero su certificación de nacimiento, sin que se una la del padrón; el segundo, y como justificante del Florián, una certificación relativa al padrón de células de Lantadilla, formado para el año de 1909, en la que se hace constar que figura bajo el núm. 414 de orden, con la profesión de Secretario, cargo que desempeñó hasta el 1.º de Octubre de 1909, y con referencia á García Cuevas (Mariano), otro certificado relativo al padrón de Las Cabañas, en el que se dice que figura empadronado en el que se formó el 31 de Diciembre último, ó sea en el Censo de población, sin expresar el tiempo que lleva de residencia, y el tercero otra certificación expedida por la Alcaldía de Frómista, expresando que García Sedano (Dimas) lleva de vecindad tres años: Visto el informe de la Junta, en el que por mayoría se acordó que es improcedente la inclusión de Cebrián Sedano (Abdón) por no acreditar la residencia y vecindad, así como la exclusión de Gil Pedrosa (Florián) y García Cuevas (Mariano), por haber perdido la cualidad de vecinos, y que procede en cambio que sea excluido de las listas García Sedano (Dimas) por no residir hace tres años en el distrito; y Considerando que no acreditándose por documento alguno que Cebrián Sedano (Abdón) reúna las condiciones de residencia y vecindad que exige el artículo 1.º de la ley, ni que Gil Pedrosa (Florián) y García Cuevas (Mariano) hayan perdido la vecindad, y justificado con la certificación expe-

dida por la Secretaría del Ayuntamiento de Frómista, que García Sedano (Dimas) lleva más de dos años como vecino de dicho pueblo, se acuerda, de conformidad con lo informado por la mayoría de la municipal, desestimar la reclamación producida por Cebrián Sedano (Abdón), y la que promovió Quijada Redondo (Federico), sobre la que se resuelve que continúe en las listas Gil Pedrosa (Florián) y García Cuevas (Mariano), y que se estime la pretensión de González Cebrián (Ceferino) para que sea excluido de la lista de Estadística García Sedano (Dimas), pudiendo los interesados recurrir ante la Audiencia Territorial utilizando el recurso que les concede el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

#### *Palencia.*

En la solicitud que á la Junta municipal del Censo dirige Goñi Ortémín (Alejandro), domiciliado en la calle de Pedro Espina, á fin de que se le incluya en la correspondiente lista electoral, informando favorablemente dicho Organismo: Vista la certificación que libra el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que según el padrón de vecindad este interesado cuenta cincuenta años de edad, con más de dos de residencia, siendo su profesión la de empleado, y perteneciente la calle donde habita á la Sección 1.ª del Mercado Viejo: Visto el art. 1.º de la vigente ley Electoral; y Considerando que del documento presentado se acredita que el peticionario reúne cuantas condiciones exige la disposición anteriormente indicada para disfrutar del derecho electoral, se acuerda su inclusión en la lista del distrito expresado.

#### *Paredes de Nava.*

Justificado en forma por León León (Julian) que Retuerto Rojo (Isidoro), Márcos Alvarez (Andrés), Gutiérrez Pesquera (Dámaso), Antolín Asenjo (Leandro) y Alvarez Infante (Lorenzo) reúnen las condiciones necesarias para disfrutar del derecho electoral, según lo demuestran las certificaciones con relación al padrón, se acuerda, de conformidad con el informe de la Junta municipal, que se les inscriba en la lista correspondiente á la Sección 1.ª del distrito de Santa Eulalia y San Martín, haciendo igual pretensión respecto de Herrero Lobera (Juan) para que lo sea en la 2.ª del mismo distrito y de Rodríguez García (Luís), Tejedor Blanco (Bartolomé), León Gallardo (Guillermo), Ellices-Romero (Juan) y Gutiérrez Antolín (Urbano) para que también se les incluya en las de Santa María y San Juan, Sección única, quienes justificaron en igual forma las condiciones de edad, residencia y vecindad exigidas por la ley con los documentos debidos, por lo cual, la Junta, de conformidad con el dictamen de la municipal, acordó su inclusión.

Acreditado por Pajares Diez (Julian), de sesenta y tres años de edad, el derecho á figurar en las listas del distrito de Santa María y San Juan, á cuya petición informa favorable la Junta, se acuerda su inclusión en dichas listas.

Extinguida la condena que por la Audiencia provincial fué impuesta á González Santiago (Luís), quien solicita su inclusión en las listas del distrito de Santa María y San Juan, según se justifica con el documento que acompaña á la instancia de pretensión, se acuerda, de conformidad con el informe de la Junta municipal, inscribirle en las listas referidas.

Solicitada por Pajares González (Nicanor) la exclusión del elector del distrito de Santa María y San Juan, Alonso Paz (Fermín), por ser deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente, según certificación librada por la Secretaría del Ayuntamiento, en la que se hace constar que al interesado se le siguió expediente ejecutivo como arrendatario del impuesto de consumos y que en el capítulo «Resultas» de los presupuestos municipales se halla relacionado como deudor el Sr. Alonso Paz, á cuya pretensión no informó la Junta por no haber tiempo para convocarla nuevamente: Vista la Real orden de 19 de Junio de 1909; y Considerando que de dicha certificación se acredita el carácter de deudor á los fondos municipales como segundo contribuyente de Alonso Paz (Fermín), contra el cual se siguieron procedimientos de apremio, estando comprendido por lo tanto en el número 5.º del art. 3.º de la ley Electoral, se acuerda su exclusión de las listas, sin perjuicio del derecho que á dicho interesado reserva el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 para recurrir en alzada ante la Audiencia Territorial, dentro de los seis días naturales posteriores á la publicación de este acuerdo.

#### *Pino del Río.*

Vista la pretensión de Diez Diez (Pedro), Fraile González (Fernando) y Velázquez Gutiérrez (Higinio) para que se les incluya en las listas electorales del distrito: Visto el informe de la Junta municipal favorable á la inclusión, por reunir los solicitantes los requisitos que determina el artículo 1.º de la vigente ley Electoral, según se acredita con la certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Pino del Río con relación al padrón de vecinos, en la que se hace constar que los interesados lo son de Celadilla del Río, agregado de aquél, se acuerda su inclusión.

#### *Piña de Campos.*

Vista la solicitud de González Ordóñez (Mariano) para que se incluya en las listas electorales á Salomón García (Rafael), mediante reunir las condiciones de edad, residencia y vecindad, según se acredita con la certificación de nacimiento expedida

por el Juzgado municipal, y que tuvo lugar el 25 de Octubre de 1885, y la relativa al padrón que expide el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que el interesado tuvo siempre su residencia en la localidad: Visto el art. 1.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; y Considerando que acreditado en forma con dichos documentos que Salomón García (Rafael) reúne cuantos requisitos determina la anterior disposición, se acuerda, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta municipal, inscribirle en dichas listas.

#### *Redondo.*

Acordado de oficio, por la municipal, que procede la inclusión de Simón Rodríguez (Gabino), Martín Duque (Maximiliano), Díez Peral (Aniceto), Gómez Francisco (Federico), Francisco Valdeón (Jesús), Fuente Expósito (Cipriano) y García Martínez (Ildefonso), según se desprende de la certificación del acta relativa á la sesión celebrada al efecto, se acuerda, en vista de que las Juntas carecen de competencia para intentar en las listas innovaciones que no fueron pedidas á instancia de parte, que no há lugar á las inclusiones que se interesan, sin perjuicio del recurso ante la Audiencia Territorial, en el tiempo, modo y forma que se determina en el artículo 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

De conformidad con lo prescrito en el art. 87 de la ley Electoral se resolvió delegar en los Presidentes de las Juntas municipales de Amusco, Aguilar de Campo, Carrión de los Condes, Cervera de Pisuerga, Espinosa, Saldaña y Villalumbroso, para que nombren un Comisionado que pase á recoger las listas de Amayuelas de Arriba, Villanueva de Henares, Población de Arroyo y San Mamés de Campos, Perazancas y Polentinos, Calahorra de Boedo, Pedrosa de la Vega, San Román de la Cuba y Villatoquite, cuyas dietas satisfarán los Presidentes y Secretarios de dichas Juntas, suspendiéndose la sesión hasta el día de mañana.

Constituida de nuevo la Junta el día dieciocho, á las diez de la mañana, en la misma forma que las anteriores, y dada cuenta por el Secretario de haberse recibido las certificaciones de Amayuelas de Arriba, Calahorra de Boedo, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Villavega, Perazancas, Polentinos, San Román de la Cuba y Villanueva de Henares, participando no haberse formulado reclamación alguna contra las listas de inclusiones y exclusiones, se acuerda quedar enterada.

Reunida la Junta el día diecinueve á las doce, bajo la presidencia del Sr. Moreno de Castro y con asistencia de los mismos Vocales, se dió cuenta por el Secretario del telegrama que dirige el Presidente de la municipal de Carrión, en el que se participa haberse presentado los Co-

misionados que fueron á San Mamés y Población de Arroyo, manifestando el primero no haberse presentado reclamación alguna y el segundo haber remitido las listas al Sr. Presidente de la provincial, y como efectivamente, se han recibido en el día de hoy, se acuerda que pasen á Estadística por no haberse producido reclamaciones contra ellas.

El Presidente de la municipal de Pedrosa de la Vega interesa por comunicación se le condonen las dietas devengadas por el Comisionado por no haber podido cumplir el servicio que se le interesaba en comunicación del 15; toda vez que la recibió el mismo día que llegó dicho Comisionado; y Considerando que conforme con lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, por cuya razón y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 de la ley Electoral se nombró el Comisionado, de cuyas dietas se hizo responsable al Presidente y Secretario de la de Pedrosa, y de las cuales no pueden ser relevados por no haberse cumplido el servicio en tiempo oportuno.

#### *Revilla de Collazos.*

Pedida por Martín Aparicio (Estéban) su inclusión y la de López López (Eutimio), en las listas electorales del distrito, por reunir las condiciones que exige la ley, según se comprueba con los documentos que acompañan, y á cuya pretensión informa favorable la Junta, se acuerda que se les inscriba en las listas.

#### *Saldaña.*

Recurrido á la Junta municipal del Censo por Mozo Calleja (Mariano) á fin de que se le incluya en las listas electorales, lo propio que á Nozal Garrido (Angel), Valle Ramos (Florentino del) y Rodríguez Mallo (Francisco), por llevar más de dos años de residencia en la localidad, según se comprueba con la certificación relativa al padrón municipal y hojas declaratorias recogidas en 31 de Diciembre último: Visto el art. 1.º de la ley Electoral; y Considerando que de dichos documentos queda debidamente acreditado que los interesados reúnen cuantas condiciones se exigen en la anterior disposición para disfrutar del derecho electoral, se acuerda, de conformidad con lo informado por la Junta municipal, su inclusión en las listas.

Pedida por el mismo recurrente la exclusión de las listas de Fernández Valbuena (Antonio), Fernández Agüez (Fermín), Díez Relea (Jaicinto), Martín Martín (Celestino), Bernardo Reol (Cayetano), Roseras Sanz (Cesáreo), Martínez Lozano (Pablo), Juan Varón (Mariano), Prieto Alonso (Secundino) y Salomón Cuadrado (Florencio) por haber sido autoriza-

dos para implorar la caridad pública los siete primeros, por haber perdido la vecindad los dos siguientes y por fallecimiento el último, haciéndose constar por el mismo el error que existe en el segundo apellido de Rodríguez Heras (Mariano), en vez de Herrero, y Bartolomé Fernández (Victoriano) que debe ser González, informando la Junta favorable sobre todos los extremos: Vistos los documentos que se aportan para acreditar las pretensiones, de los que aparece que fueron autorizados por la Alcaldía para implorar la caridad pública, unos; otros, que se ausentaron de la localidad hace más de dos años, y del fallecimiento del último: Visto el núm. 6.º del art. 3.º de la ley Electoral; y Considerando que acreditándose con la certificación expedida por la Alcaldía haberse autorizado para implorar la caridad pública á Fernández Valbuena, Fernández Agüez, Díez Relea, Martín Martín, Bernardo Reol, Roseras Sanz y Martínez Lozano, se hallan por lo tanto comprendidos dentro del núm. 6.º de la anterior disposición y no pueden ser electores, y habiendo perdido la vecindad los Señores Juan Varón y Prieto Alonso, y fallecido Salomón Cuadrado, se acuerda, de conformidad con lo informado por la Junta, la exclusión de los diez electores mencionados, pasando nota á la oficina de Estadística para que subsane los errores de los dos apellidos equivocados, pudiendo utilizar los excluidos el recurso que determina el párrafo 3.º, art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910.

#### *Salinas de Pisuerga.*

Vista la solicitud de Presa Fernández (Matías) para que se incluya en las listas electorales á Lucas Gómez (Alipio) y Alonso Cuenca (Ramón), de 27 y 24 años de edad, nacidos, aquél el 25 de Febrero de 1834, y éste en 29 de Agosto de 1836: Visto el informe de la Junta, favorable á las inclusiones interesadas: Vista la certificación expedida por la Secretaría, con relación al padrón de vecinos, en la que se hace constar que el primero lleva un año de residencia, y el segundo no la ha interrumpido más que durante el tiempo que ha estado en el servicio activo: Visto el art. 1.º de la ley Electoral: Considerando que Lucas Gómez (Alipio) no lleva de residencia en la localidad más que un año, y por lo tanto no reúne, para ser elector, las condiciones que se exigen en la anterior disposición; y Considerando en cuanto al segundo, que aunque no tiene en la actualidad 25 años, como la presente rectificación no ha de surtir efecto, conforme á lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 hasta después del 1.º de Septiembre próximo, para esta fecha ya habrá cumplido la expresada edad, se acuerda incluir en las listas á Alonso Cuenca (Ramón) y la no inclusión de

Lucas Gómez (Alipio), quien podrá utilizar ante la Audiencia Territorial el recurso que determina el párrafo 3.º, art. 6.º del Real decreto antedicho.

#### *San Martín de los Herreros.*

De conformidad con lo informado por la Junta municipal, se acuerda desestimar la pretensión hecha por Rodríguez (Eugenio) para que se le incluyera en las listas, mediante no haber acreditado por documento alguno reunir los requisitos que exige el art. 1.º de la vigente ley Electoral.

#### *Triollo.*

Vista la certificación expedida por la Alcaldía, en la que se hace constar que Merino Cordero (Indalecio) falleció en el Hospital de Palencia el 16 de Abril último, según se comprueba con la del Registro Civil; que Rodrigo Ramos (Justo) ha trasladado su residencia á Villaturde, y la expedida por el Juzgado municipal, acreditativa de que Martín (Remigio) falleció en 19 de Noviembre de 1909, informando la Junta favorable á la exclusión de los dos últimos, haciendo caso omiso del primero, por no haber tenido presente la oportuna certificación, que fué reclamada al Juzgado por la Provincial; y Considerando que acreditado el fallecimiento de Merino Cordero (Indalecio) y Martín (Remigio), así como la pérdida de vecindad de Rodrigo Ramos (Justo), toda vez que como funcionario público la adquirió en Villaturde al posesionarse del cargo de Maestro de Villacende, se acuerda conforme con lo informado por la Junta, su exclusión de las listas.

#### *Vertabillo.*

Solicitada por Alonso Alonso (Segundo) su inclusión en las listas, por llevar más de dos años de residencia y vecindad, según lo acredita con la certificación expedida por la Secretaría con relación al padrón municipal, y por Macho Temiño (Pascual) que se rectifique su segundo apellido Tremiño, con que figura en la lista impresa, á cuyas pretensiones informa la Junta en sentido favorable, se acuerda la inclusión en las listas del primero, y que se pase nota, respecto al segundo, á la oficina de Estadística, para la subsanación del error interesado.

#### *Villaluenga.*

Acordado por la Junta municipal con vista de las peticiones que se hicieron verbalmente, que procede adicionar á la lista de inclusiones formada por la Estadística á Martínez Ortega (Crescencio), Porro Martínez (Vicente), González Casado (Emiliano), Romo Martínez (Saturnino) y Lorenzo Valdeón (Hilario), sin acompañar documento alguno en justificación de su derecho, se acuerda que no há lugar á conocer de la expresada reclamación, tanto por haberse formulado verbalmente, cuanto por no acompañarse prueba de ningún género.

*Villaprovedo.*

Justificado con la certificación expedida por el Juzgado municipal, que Pérez Villegas (Juan), comprendido en la lista de exclusiones formada por la oficina de Estadística, como fallecido, vive en el día de la fecha, y que de las noticias facilitadas á dicha dependencia resulta, que el verdadero fallecido lo es Pérez Bustamante (Juan), elector con el número 106 de la lista impresa, se acuerda que el primero continúe como elector y excluir al segundo, toda vez que ha fallecido, autorizando al Jefe de Estadística para que subsane los errores de Marcilla González (Vicente) que figura con el apellido Morcillo, y la profesión de Pérez Oliva (José) que es labrador y aparece como pastor.

*Villarramiel.*

Propuesto por la Junta municipal que se incluya en las listas electorales correspondientes al distrito de Santa María á Arenillas López (Eustasio), por reunir las condiciones de residencia y vecindad que exige la ley, y que se subsanen varios errores cometidos en la lista impresa, con relación á algunos electores de este distrito y el de San Miguel; y Considerando que careciendo de competencia las Juntas para acordar de oficio las inclusiones y exclusiones, así como la rectificación de los errores de que adolezcan las listas publicadas, puesto que su misión se halla circunscrita á los particulares que comprende el art. 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, se acuerda no há lugar á conocer de la

propuesta de esta Junta municipal del Censo, referente á la inclusión de dicho elector, y subsanación de errores, pasando, sin embargo, nota de este particular al Jefe de Estadística, por si le fuera dable deferir á lo que se interesa.

Así resulta, en lo que á los acuerdos se refiere del acta expresada, á la que me remito, y en cumplimiento á lo estatuido en la disposición cuarta transitoria, inciso 4.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, párrafo 2.º, art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, expido la presente certificación visada por la Presidencia de la Junta y sellada con el de ésta para publicarla en el BOLETÍN extraordinario, con el objeto de que cuantos se reputen perju-

dicados con las resoluciones preinsertas, presenten en esta Secretaría dentro de los seis días naturales posteriores á la expresada publicación, las reclamaciones correspondientes, por medio de instancia, en papel común ó de barba, con el objeto de elevarlas á la Audiencia Territorial, debiendo tener presente los que quieren utilizar el expresado recurso, que los plazos son improrrogables y se cuentan los días festivos, que son hábiles.

Palencia 22 de Mayo de 1911.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.—Anselmo Franco.